CRITERIOS QUE APRUEBA LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

La Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, estima pertinente la formulación de criterios que deberán observarse al momento de analizar y aprobar las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024.

En el **apartado A**, se encuentran contenidos aquellos que servirán para el análisis de las Iniciativas de Leyes de Ingresos.

En el **apartado B**, se encuentran contenidos aquellos que se utilizarán para el análisis y proceder a dictaminar las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios.

A continuación, se especifican dichos criterios agrupados en los dos apartados mencionados:

A. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y QUE SE DEBEN ANALIZAR AL MOMENTO DE DICTAMINAR LAS LEYES DE INGRESOS:

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las estimaciones de las finanzas públicas que integran la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, la política hacendaria de esta administración considera tres mecanismos fundamentales:

I. El fortalecimiento de las fuentes de ingresos a través del combate a la evasión y la elusión fiscal, sin aumentar o crear nuevos impuestos;
II. Un ejercicio eficiente del gasto público bajo un criterio de austeridad y combate a la corrupción; y

III. Una conducción responsable de la política de endeudamiento que ha permitido mantener los niveles de deuda como porcentaje del PIB estables.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2024 buscará preservar la fortaleza de los ingresos públicos mediante acciones que simplificarán el marco tributario y garantizarán el cumplimiento del pago de impuestos existentes.

Para el siguiente año, se prevé que los ingresos presupuestarios se ubiquen en 21.3% del PIB, nivel que contempla un nivel de 14.4% de la recaudación tributaria, el más alto desde que se tiene registro. En la comparación anual, los ingresos tributarios registrarán un incremento de 2.1% real anual respecto a lo aprobado para 2023.

El Paquete Económico 2024 plantea metas fiscales consistentes con una trayectoria de las finanzas públicas sanas. Se estiman niveles del déficit presupuestario de 3.3 y 4.9% del PIB para 2023 y 2024, respectivamente.

Además, el entorno de la economía global contempla lo siguiente:

La divergencia en el crecimiento económico fue más evidente entre las principales economías y los sectores económicos. En el caso de EE.UU., la actividad económica mantuvo un sólido crecimiento en los dos primeros trimestres del año, impulsado por la fortaleza de la demanda interna y los resultados positivos del mercado laboral.

Mientras tanto, diversos indicadores señalaron un mayor dinamismo en el sector servicios, a diferencia de las manufacturas con ritmos de crecimiento más moderados que se prevé se extiendan en lo que resta del año.

En cambio, en la zona euro y China, el desempeño económico fue menos dinámico. En el primer caso, tras el estancamiento de la actividad económica en los primeros tres meses del año, en el segundo trimestre se registró un mayor crecimiento, aunque por debajo del observado el año previo y afectado por la caída de la producción industrial.

Las presiones inflacionarias a nivel global disminuyeron ante la normalización de las cadenas de suministro, las disminuciones en precios de materias primas, la

contención de los factores de demanda y el anclaje de las expectativas por parte de la política monetaria.

Sin embargo, un riesgo para el resto del año seguirá siendo los precios de alimentos y energéticos debido a factores climatológicos, como sequías en América del Sur y conflictos geopolíticos.

En particular, el precio de los energéticos como el petróleo continuará siendo influido por los recortes de producción anunciados por la OPEP.

Como resultado de los factores descritos en líneas anteriores, para 2024 se estima un **rango de crecimiento para la economía mexicana que va de 2.5 a 3.5% anual**.

En razón de lo anterior, se tendrán que fortalecer las estrategias que fomenten mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como implementar los mecanismos necesarios que permitan regularizar y recuperar los recursos que le corresponden a los municipios, tomando en consideración los factores en el entorno económico global, bajo las premisas siguientes:

I. No se autorizarán incrementos en los impuestos, derechos o contribuciones a los que estén sujetos y realicen los contribuyentes, salvo aquellos que tengan como base la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2024, que entre el 2.5 y 3.5 %,. por lo tanto, considerando una media ponderada, las propuestas que formulen los municipios respecto de sus contribuciones en sus diversos apartados (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos), no podrá ser superior al 3.0 % que contemplan los CGPE-2024.

II. Las Constancias de pobreza se establecen GRATUITAS para los solicitantes.

III. Se respetarán íntegramente las proyecciones de crecimiento propuesto en materia de Ingresos propios o de gestión por concepto de: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

IV. En términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 de la Ley

Orgánica del Municipio Libre, respecto al otorgamiento de los estímulos fiscales, éstos solo podrán otorgarse a grupos vulnerables en el caso del impuesto predial, adultos mayores, madres y padres solteros.

V. Se podrán dictaminar las Leyes de Ingresos sin perjuicio de las variaciones y actualizaciones que tendrán las cifras definitivas en los rubros de Participaciones y Aportaciones que se incluirán en el Presupuesto de Ingresos, toda vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

VI. Considerar que en los casos que las Iniciativas se mencione el concepto de "FINANCIAMIENTO", no se preste a confusión en el sentido que no se dé por hecho o se interpreten como una autorización implícita o de facto de Financiamientos autorizados por el Congreso, y en su caso, si cumple con los requisitos legales en materia de Deuda Pública, verificar que se contemple el pago total a más tardar tres meses antes de que concluyan su gestión constitucional las administraciones correspondientes.

VII. Las Iniciativas de Ley de Ingresos deberá cumplir con los criterios establecidos en el Acuerdo "Clasificador por rubro de Ingresos", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), específicamente en relación a los rubros y tipos de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

VIII. Se debe realizar el análisis comparativo entre los conceptos de los ingresos proyectados para 2024 en sus diferentes clasificaciones por rubros: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos respecto a los del año anterior, determinando las variaciones absolutas ($) y relativas (%), lo que servirá de referente para establecer con certeza el crecimiento o disminución de las propuestas consignadas en las Iniciativas.

IX. En caso de que el Municipio correspondiente no haya presentado su Iniciativa de Ley de Ingresos para el 2024, se referenciará a la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

X. En términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los

ciudadanos de contribuir al gasto público de manera igualitaria y equitativa, verificando que no haya conceptos de ingresos que puedan representar perjuicio de los ciudadanos, y sobre todo, de los grupos vulnerables.

XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 se basa en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación.

XII. Validar que los conceptos de cobro se encuentren colocados correctamente en el rubro de ingreso al que correspondan y que solo aparezcan en el cuerpo de la Ley una sola vez; de igual manera, verificar que la esencia del cobro sea originada por el concepto al que pertenece, por ejemplo: un cobro de licencia de funcionamiento comercial no debe de contener cobro por uso de predio comercial, los conceptos son independientes, uno es por el destino que se le dará a un terreno y otro por el uso del mismo.

XIII. La base para el dictamen de las Leyes de Ingresos de los Municipios es la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 (ejemplo: Art. 18 impuesto predial y 77 y 78 servicio de alumbrado público.

XIV. Validar que las tarifas del impuesto predial no rebasen las establecidas en la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero; así como las tasas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

XV. Todo subsidio y/o descuento por concepto de cobro de impuesto predial anualizado, deberá estar sustentado y plasmado en el cuerpo de la Iniciativa de Ley.

XVI. El subsidio y/o descuento por concepto de cobro de Abastecimiento y/o Proveeduría del Servicio de Agua Potable por pago anualizado deberá estar incluido en la iniciativa de Ley.

XVII. Homologar los artículos donde se haga referencia al Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

XVIII. Homologar todas las leyes de ingresos donde hagan mención a la tercera edad o adulto mayor sea considerado como una edad estándar (60 años), o cualquier otra edad diversa que se prevea en algún programa gubernamental.

XIX. Cualquier Derecho o Impuesto que se establezca bajo los conceptos de "SIN COSTO", "EXENTO" u otro que implique el no cobro, será sustituido por el término: "GRATUITO".

XX. Verificar en el capítulo de Otros Derechos en el apartado del Registro Civil cuando no desglosen los costos y solo diga que se cobrará conforme a la Ley de Ingresos del Estado, corregir debido a que en la citada Ley no hay cobros impositivos para los Municipios, sustituirlo -en caso de ser procedente- por "Se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero".

XXI. En caso que la Iniciativa presente el desglose de los costos por trámites, verificar que sean igual a los que señala el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

XXII. Verificar en el capítulo de registro civil que diga que el registro de nacimiento ordinario y extraordinario será "GRATUITO", así como su autorización de los extemporáneos.

XXIII. Eliminar cualquier referencia de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero No. 676 por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como su reglamento.

XXIV. Con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios, en aquellas propuestas que en su articulado en lo referente a la expedición o refrendo de Licencias por la enajenación de bebidas

alcohólicas, se consideren giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), integrar un artículo que considere como empadronamiento o registro de negociaciones en los términos siguientes:

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBEIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo__.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. AQUÍ SE VAN INTEGRAR EL TIPO DE NEGOCIACIÓN

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Denominación…		

XXV. Establecer un artículo Transitorio que prevea: En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de _____, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

XXVI. No se autorizarán endeudamientos basados en los decretos 108 de 2009 y 618 del año 2005, ni en ninguna autorización posterior, ello en razón de que del análisis de los decretos antes mencionados ya no tienen vigencia. Para el caso de que la solicitud sea directa se deberá acompañar de toda la documentación establecida en la Ley de Deuda del Estado de Guerrero.

XXVII. Con apoyo en las ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán **SUPRIMIRSE** los temas de pago de diversos impuestos y derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en el problema de inconstitucionalidad, principalmente en materia de **contribuciones adicionales, y ajustar las tarifas en derechos por la búsqueda de información, expedición y certificación no relacionadas con acceso a la información pública,** con la Ley de Hacienda Estatal.

En caso de relacionarse con información pública de carácter no reservada que obre en poder de los Ayuntamientos y que les sea solicitada como sujetos obligados, se deberán ajustar a las cuotas de acceso que establece el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Atendiendo el sentido de la resolución emitida por la Suprema Corte en cuanto a los actos de inconstitucionalidad y para mejor proveer, se establecerá que por cada copia simple y por cada copia certificada el costo será unitario considerando para tal efecto, el costo de los insumos materiales y el salario del personal encargado de prestar dicho servicio, sin tomar en cuenta el número de copias simples o certificadas.

XXVIII. Caso contrario en lo que respecta al tema de Alumbrado Público que la SCJN determinó infundada la acción de inconstitucionalidad, lo que corresponde es hacer la reforma del párrafo segundo del artículo 77 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, para homologar la denominación que dicha ley contiene como: DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**"(DOMAP)** para quedar como: "COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**"(CODESAP).**

En caso de que algún Ayuntamiento municipal presente en su iniciativa de Ley de ingresos un esquema distinto de cobro de este derecho al que fue declarado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no es inconstitucional, la Comisión de Hacienda conforme a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procederá en consecuencia a realizar las observaciones y adecuaciones correspondientes que cumplan con el marco normativo.

XXIX. Con el objeto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determina especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

XXX. En el mismo tenor, la Comisión de Hacienda en el proceso de análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos, procederá a realizar las observaciones y adecuaciones en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas que resulten inconsistentes con el marco normativo y que no se ajusten a los criterios aprobados, plasmando en el dictamen que al efecto se emita, los razonamientos que sustenten dichas adecuaciones, sin que implique por ningún motivo, regresar a los Ayuntamientos dichas iniciativas.

B. CRITERIOS QUE SE DEBRÁN OBSERVAR PARA DICTAMINAR LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO 2024.

I. En el dictamen de tabla de valores se le otorga a los Municipios el derecho de iniciativa y su autonomía presupuestaria en base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, y conforme a lo establecido en la Ley de Catastro y Código Fiscal del Estado.

II. **Estudio comparativo.** De lo recaudado en el ejercicio 2023 por concepto de impuesto predial y lo que se pretende recaudar para el ejercicio fiscal 2024, basado en la estimación del proyecto de valores catastrales y tasa al millar que propongan en su Ley de Ingresos.

III. **No incrementos en las tasas y bases para el cobro del Impuesto Predial.** No se autorizarán incrementos a las bases y tasas catastrales para el cobro del impuesto predial.

IV. **Percepción real por Impuesto Predial.** Se analizará este punto, para conocer lo que realmente recaudaron los municipios en el ejercicio fiscal 2023, a fin de proponer los ajustes a la tasa de impuesto predial para su cobro en el ejercicio fiscal 2024, y ello sea conforme a los resultados que arrojen, una vez aplicados los valores catastrales establecidos en sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

V. **Prohibición.** Ningún cobro de impuesto predial será procedente, sino se encuentra sustentado en los resultados que arroje al momento de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, respetando los costos por metro cuadrado (m2), tanto para terrenos como de construcción.

VI. **Validación por la Dirección General de Catastro.** Toda propuesta de Tabla de Valores Catastrales de Uso de Suelo y de Construcción, deberá venir acompañada del documento oficial que emita la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero vigente, con excepción de las circunstancias justificadas de orden técnico, económico o financiero que impidan a los Ayuntamientos municipales cumplir con este requisito y que no será causa para rechazar dichas propuestas.

Lo anterior, para garantizar que los Ayuntamientos municipales tengan el sustento legal para el cobro del impuesto predial por la importancia y cuantía que representa dicho ingreso propio.

VII. Que es importante señalar que algunos Ayuntamientos, no tuvieron las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2024, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

> "Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes".

XXIX. Con el objeto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determina especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

XXX. En el mismo tenor, la Comisión de Hacienda en el proceso de análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos, procederá a realizar las observaciones y adecuaciones en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas que resulten inconsistentes con el marco normativo y que no se ajusten a los criterios aprobados, plasmando en el dictamen que al efecto se emita, los razonamientos que sustenten dichas adecuaciones, sin que implique por ningún motivo, regresar a los Ayuntamientos dichas iniciativas.

B. CRITERIOS QUE SE DEBRÁN OBSERVAR PARA DICTAMINAR LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO 2024.

I. En el dictamen de tabla de valores se le otorga a los Municipios el derecho de iniciativa y su autonomía presupuestaria en base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, y conforme a lo establecido en la Ley de Catastro y Código Fiscal del Estado.

II. **Estudio comparativo.** De lo recaudado en el ejercicio 2023 por concepto de impuesto predial y lo que se pretende recaudar para el ejercicio fiscal 2024, basado en la estimación del proyecto de valores catastrales y tasa al millar que propongan en su Ley de Ingresos.

III. **No incrementos en las tasas y bases para el cobro del Impuesto Predial.** No se autorizarán incrementos a las bases y tasas catastrales para el cobro del impuesto predial.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 2 de octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	morena			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRD			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	morena			
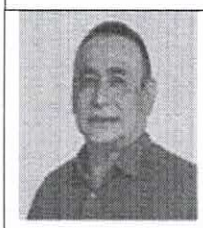	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL	morena			